

ORDEN ITC 1857/2008, POR LA QUE SE REVISAN LAS TARIFAS ELÉCTRICAS A PARTIR DE 1 DE JULIO DE 2008

1. RELACIÓN DE TARIFAS BASICAS CON LOS PRECIOS DE SUS TÉRMINOS DE POTENCIA Y ENERGÍA

TARIFAS Y ESCALONES DE TENSIÓN	TÉRMINO DE POTENCIA Tp: €/ kW mes	TÉRMINO DE ENERGÍA Tp: €/ kWh
<u>BAJA TENSIÓN</u>		
Tarifa social. Potencia < 3kW (1)	0,000000	0,109612
1.0 General, Potencia ≤ 1kW (1)	0,388713	0,087373
2.0.1 General, 1 kW < Potencia ≤ 2,5 kW (1)	1,621373	0,109612
2.0.2 General, 2,5 kW < Potencia ≤ 5 kW (1)	1,634089	0,107994
2.0.3 General, 5 kW < Potencia ≤ 10 kW (1)	1,642355	0,106888
3.0.1 General, 10 kW < Potencia ≤ 15 kW (1)	1,752513	0,107338
3.0.2 General, potencia superior a 15 kW	1,988549	0,101941
<u>ALTA TENSIÓN</u>		
<u>Tarifas generales:</u>		
Corta utilización:		
1.1 General no superior a 36 Kv	2,315084	0,079771
1.2 General mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	2,189345	0,074902
1.3 General mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	2,115381	0,072693
1.4 Mayor de 145 kV	2,056211	0,070257
Media utilización:		
2.1 No superior a 36 kV	4,786429	0,073112
2.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	4,526297	0,068448
2.3 Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	4,377649	0,066459
2.4 Mayor de 145 kV	4,266164	0,064318
Larga utilización:		
3.1 No superior a 36 kV	12,770703	0,060824
3.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	11,941728	0,057268
3.3 Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	11,575784	0,055059
3.4 Mayor de 145 kV	11,224775	0,053557
<u>Tarifa G.4 de grandes consumidores</u>	13,15770	0,01507
<u>Tarifa venta a distribuidores (D) (2)</u>		
D.1 No superior a 36 kV	2,638657	0,066432
D.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	2,490768	0,063374
D.3 Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	2,428498	0,061152
D.4 Mayor de 145 kV	2,350662	0,059484

- (1) 1. A estas tarifas cuando no se les aplique el complemento por discriminación horaria que se regula en el punto siguiente procederá en la facturación de la forma siguiente:
- La energía correspondiente al consumo de hasta **12,5 kWh en un mes** o en su caso su promedio diario equivalente quedará **exenta de facturar el término básico de energía**.
 - Cuando la energía consumida por encima del consumo promedio diario sea superior al equivalente a **500 kWh en un mes**, a la energía consumida por encima de dicha cuantía se le aplicará un **recargo de 0,027403 €/kWh** en exceso consumido
- Para ello, la facturación debe corresponder a lecturas reales del contador
2. A estas tarifas cuando se aplique el complemento por discriminación horaria de dos períodos de aplicará directamente los siguientes precios a la energía consumida en cada uno de los períodos horarios:

Baja tensión 1.0, 2.0.x y 3.0.1 con discriminación horaria	Término de energía punta	Término de energía valle
	Te: €/kWh	Te: €/kWh
2.0.1 General, Potencia ≤ 2,5 kW	0,132171	0,051890
2.0.2 General, 2,5 kW < Potencia ≤ 5 kW	0,135665	0,053261
2.0.3 General, 5 kW < Potencia ≤ 10 kW	0,138076	0,054208
3.0.1 General, 10 kW < Potencia ≤ 15 kW	0,142163	0,055812

2. ASPECTOS IMPORTANTES

2.1 Artículo I

Revisión de los costes y tarifas a partir de 1 de julio de 2008.

"Se revisan las tarifas de suministro para la venta de energía eléctrica que aplican las empresas distribuidoras de energía eléctrica a partir de 1 de julio de 2008 teniendo en cuenta los costes previstos para dicho año y se mantienen los valores de las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establecidos en el anexo III de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2008".

Los valores de las tarifas del **anexo III** de la orden ITC/3860/2007 corresponden a los del **epígrafe 1** del presente documento.

2.2 Disposición adicional primera.

- Incumplimiento en relación con la obligación del Plan de Instalación de Interruptores de Control de Potencia.

".....los distribuidores deberán comunicar a los consumidores la obligación que tienen éstos de instalar los equipos y las posibilidades de adquisición e instalación de los mismos, de acuerdo con el Plan de Instalación de Interruptores de Control de Potencia remitido a la Administración Autonómica correspondiente".

Esta disposición es para los usuarios con Tarifas 1.0, 2.0.1 y 2.0.2 y 2.0.3 con o sin discriminación horaria.

".....quedando la empresa distribuidora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada."

Si en la primera notificación al domicilio habitual no reciben respuesta, los distribuidores enviarán al usuario otra notificación una vez transcurridos 20 días naturales desde la primera. En ella, se avisará que si en los siguientes 20 días naturales a la segunda notificación, no se realizan las acciones necesarias respecto a la instalación del Interruptor de Control de Potencia, se facturará de la siguiente manera:

Tarifas 1.0, 2.0.1 y 2.0.2 con o sin discriminación horaria:	Se aplicará la tarifa 2.0.3 con o sin discriminación horaria , según esté o no acogido el suministro, y una potencia contratada de 10 kW .
Tarifas 2.0.3 y 3.0.1 con o sin discriminación horaria:	Se aplicará la tarifa 3.0.1 con o sin discriminación horaria , según esté o no acogido el suministro, y una potencia contratada de 20 kW .

2.3 Disposición adicional tercera.

- Modificación de tarifas de suministro. Creación de la TARIFA SOCIAL.

Se crea la **tarifa social (Tarifa S)**, cuyos precios se establecen en el **anexo I (apartado 1 del presente documento)** de la presente orden. Esta tarifa será de aplicación a **suministros domésticos en baja tensión contratados por personas físicas que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:**

- Que el suministro esté destinado a la **vivienda habitual** del titular.
- Que la potencia contratada sea **inferior a 3 kW y tenga instalado** el correspondiente ICP. En el caso de que **no tenga instalado el ICP** y el solicitante quiera ejercer su derecho a acogerse a esta tarifa, la empresa distribuidora **quedará obligada** a proceder a su instalación en el plazo **máximo de un mes**.

Una potencia inferior a 3 kW equivale a una potencia contratada monofásica de **2,3 kW a 230V (ó 2,2 kW a 220V)** y un ICP de **10A**.

- Tarifa Social. Cómo solicitarla.

"Deberá solicitarlo a la **empresa suministradora** directamente en sus oficinas o por correo, de acuerdo con el **modelo** que figura en el **apartado 1 del anexo III** de esta orden..."

"...acompañada del **certificado de empadronamiento** del titular en el domicilio del suministro y de la **declaración responsable** del titular de la veracidad de la documentación presentada de acuerdo con el **modelo** que figura en el **apartado 2 del anexo III** de esta orden."

- Tarifa Social. Obligaciones de la empresa distribuidora.

La empresa distribuidora está **obligada** a comunicar a los usuarios con potencia contratada menor de 3kW, la posibilidad de contratar la **tarifa Social**, así como los requisitos que han de cumplir para acogerse a esta tarifa. Ver **apartado 3 del Anexo 3**.

"La empresa distribuidora, una vez recibida la **solicitud y la documentación completa**... procederá a aplicar la tarifa social durante **un año** a partir del **primer día del mes siguiente** a la recepción completa de la documentación."

2.4 Disposición adicional sexta.

- Periodicidad de la facturación y lectura de las tarifas domésticas.

"La facturación de los suministros a **tarifas social y domésticas** (hasta 10 kW de potencia contratada) a partir del **1 de septiembre de 2008** se efectuará preferentemente por la empresa suministradora **mensualmente** llevándose a cabo con base en la **lectura bimestral** de los equipos de medida instalados al efecto."

Esto quiere decir que la factura nos llegará cada mes y con el consumo estimado sobre la lectura bimestral.

2.5 Disposición transitoria primera.

- Sobre el **cambio automático** de tarifa en caso a partir del **1 de Julio de 2008**.

"Las empresas distribuidoras deberán proceder, en la **primera facturación** que se realice a partir del **1 de julio de 2008**, a comunicar el **cambio de contratación automático de tarifa** que corresponda a estos consumidores."

2.6 Disposición transitoria segunda.

- Sobre la forma de facturar los suministros hasta la adaptación de los equipos de medida.

"Se establece un periodo de **tres meses** a partir de la entrada en vigor de esta orden, para la **adaptación de los equipos de medida** de todos aquellos suministros que se encuentran acogidos a la **tarifa 2.0N con discriminación horaria tipo 0** con potencia contratada **hasta 15 kW** a lo establecido para las tarifas de baja tensión con discriminación que les correspondan."

Es decir, hasta el 1 de Octubre de 2008, las compañías tienen de plazo para adaptarnos los equipos.

----- A TENER MUY EN CUENTA -----

"La tarifa 2.0N con discriminación horaria tipo 0 se facturará a los precios de la tarifa 2.0.X con discriminación horaria o 3.0.1 con discriminación horaria correspondiente a la potencia contratada aplicando un **69%** del total de su consumo al **valle** y un **31%** del total de su consumo a la **punta**."